

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1452

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publica en el BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de propietarios de las fincas que en el término municipal de Linares se han de ocupar con la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho pueblo, las reclamaciones que estimen oportunas y convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que le hagan

verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito, dentro del plazo fijado y que se cuide de remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos dentro de los dos

días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 22 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Número de orden	CLASE DE FINCA	PROPIETARIO		COLONO		OBSERVACIONES
		NOMBRE	VECINDAD	NOMBRE	VECINDAD	
1	Labrantío	Víctor Ramos	Honrubia	El propietario	Honrubia	
2	Idem	Carlos Guitián	Madrid	Eustaquio Arribas	Casas de Malaque	Esta finca está enclavada en el término municipal de Maderuelo
3	Idem	Anselma Martín	Barcelona	Tiburcio de Lama	Linares	
4	Idem	Manuel Moral	Linares	El propietario	Idem	
5	Idem	Dionisio Iglesias	Idem	Idem	Idem	
6	Idem	Félix Antón	Idem	Idem	Idem	
7	Idem	Mariano Rodrigo	Idem	Idem	Idem	
8	Idem	Santos Agraz	Idem	Idem	Idem	
9	Idem	Manuel Moral	Idem	Idem	Idem	
10	Idem	Mariano Rodrigo	Idem	Idem	Idem	
11	Baldíos Propios	Idem	Idem	Idem	Idem	
12	Huerto	Eulogio Gil	Idem	Idem	Idem	
13	Idem	Santiago Martín	Idem	Idem	Idem	
14	Idem	Demetrio Cristóbal	Idem	Idem	Idem	
15	Labrantío	Longinos Saja	Idem	Rufino Gil	Idem	

Linares del Arroyo, 10 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Ramón Ramos.

1453

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA ANUNCIO

Por orden de la Intervención general de la Administración del Estado fecha 16 del mes actual, ha sido nombrado aspirante a Oficial de la Intervención de esta Delegación de Hacienda, con carácter de interino, D. Perfecto Estévez Alvarez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Segovia, 22 de Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1450

Presidencia de la Junta administrativa de cárceles del partido de Riaza

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este

partido judicial, para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año próximo de 1918 y examinar y aprobar las cuentas del ejercicio correspondientes al año de 1916, se convoca por segunda y última vez para el día 17 del próximo Septiembre y hora de las once, con igual objeto, encargando a los señores Representantes de los pueblos vengán debidamente autorizados, y previniéndoles que se tomará acuerdo con cualquiera que fuere el número de los que asistan.

Riaza, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde-Presidente, Andrés Sanz.

1435

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES Montes de utilidad pública

Distrito Forestal de Segovia

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 21 de Junio del corriente año, el plan

de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este Distrito para el año forestal de 1917-1918, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deben remitir a esta Jefatura el acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre, el ingreso, en la Depositaria de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir a la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 15 del referido Octubre, a fin de dar inmediato cumplimiento a lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 14 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA**

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 21 de junio del corriente año.

Num. del monte	Cabida del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	NOMBRE DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		PASTOS			BROZAS		TIERRA		ROTACIONES		TOTAL CASACION Pesetas
				Numero de Arboles	Volumen Ma. cúb.	TASACION Pesetas	CANTIDAD Estéreas	TASACION Pesetas	CANTIDAD Estéreas	TASACION Pesetas	CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS	EXTENSION Hectáreas	Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno	TASACION Pesetas	CANTIDAD Metros 3	
205	Adrados	Ghorretón y Navaverdugo																	93755
41	Idem	La Dehesa																	150
180	Idem	El Monte																	33750
128	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada																	335
180	Campo de Cuéllar	Gargantilla y Curios																	160
188	Cozuelos de Fuentidueña	Concejil																	1116
49	Frumales	La Lindera																	190
137	Idem	Pimpollada																	25733
333	Idem	Pimpollada la Aldehuela																	57377
343	Idem	El Plantío																	31350
25	Fuente el Olmo de Fuentiduena	Pimpollada y Plantío																	40
378	Laguna de Contreras	El Montecillo																	153590
40	Hontalbilla	Casasola																	68
216	Remondo	La Zanja																	356
511	Torrecedrada	El Robledal																	1100
476	Aldeanueva del Monte	El Monte																	865
151	Idem	Monte bajo																	178
282	Idem	Monte alto																	597
115	Becerril	Las Dehesas																	625
1035	Idem	Horcajos																	1320
90	Estebanvela	El Coto																	500
146	Fresno de Cantespino	Cañarrosa																	920
206	Idem	Mataquiones																	175
24	Cascajares	La Matas																	36
21	Sequera de Fresno	Montecillo San Quiles																	5427
176	Grado	El Carrascal		26534	21227														1083
156	Madriguera	La Dehesa																	836
202	Muyo	La Dehesa																	50
4	Pajares de Fresno	Adoveras																	210
21	Idem	Dehesa de Abajo																	386
55	Idem	Dehesa boyal																	125
8	Idem	El Maíllo																	145
13	Idem	Vallehermoso																	630
165	Idem	Vallelquintero																	660
1144	Riaza	Hontanares																	635
178	Ribota	Dehesa y Rincón																	225
216	Idem	Dehesilla																	420
123	Idem	Los Llanos																	310
75	Santibáñez de Ayllón	El Val																	90
48	Aldeanueva del Monte	Dehesa Poranco																	30
26	Serracin	La Matilla																	590
181	Valdeavacas de Montejo	El Pinar																	840
696	Villacorta	Dehesa y Reguilla																	788
40	Idem	La Hornera																	608
523	Idem	Valdeavacas y Llanos																	159
83	Idem	Vallejuela y Nava																	49350
354	Villaverde de Montejo	Cabeza Ovejo																	322
63	Aragoneses	El Pinar																	1600
132	Montuenga	Cerrillos y Escobos																	185
146	Moraleja de Coca	El Pinar																	160
900	Coca, Comunidad	Comunes de Arriba																	109
99	Nava de la Asunción	El Plantío																	6773
102	Nieva	La Pimpollada																	6750
80	Pinilla Ambroz	Pinar de Propios																	3650
95	Aldea del Rey	Ceguilla																	9
49	Añe	El Soto																	450
256	Caballar	Monte de Arriba																	765
130	Collado Hermoso	Dehesa del Toccal																	90
57																			100



**PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año forestal de 1917 1918.**

1.<sup>a</sup> Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días, a partir del primero del mes de Octubre próximo, remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, las actas de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario oficio renunciando a dicha clase de disfrute, a fin de que por el Distrito se pueda proceder al anuncio de la subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.<sup>a</sup> No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.<sup>a</sup> No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.<sup>a</sup> Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.<sup>a</sup> Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

**MADERAS**

6.<sup>a</sup> Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.<sup>a</sup> Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.<sup>a</sup> No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

10.<sup>a</sup> Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200

metros de amplitud no denunciados con autores.

**LEÑAS**

11.<sup>a</sup> Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerles grandes heridas.

12.<sup>a</sup> El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc.; y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.<sup>a</sup> Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.<sup>a</sup> El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.<sup>a</sup> Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta; en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limitrofe de 200 metros alrededor; y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

**PASTOS**

16.<sup>a</sup> El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.<sup>a</sup> Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego.

18.<sup>a</sup> Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

**BRIZAS**

19.<sup>a</sup> Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega; la cual será descrita con sus linderos en el acto justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

20.<sup>a</sup> Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limitrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubiesen sido denunciados con autores.

Segovia, 14 de Agosto de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

malas a inscribir el fondo de referida Caja Central.

Las contestaciones que V. reciba procurará enviar los originales a este Centro para que antes del 31 del corriente pueda decirse al Excmo. señor Ministro del ramo, el capital fijo que los Pósitos ofrecen.

Lo que se hace público en este periódico OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado para conocimiento de las Juntas Administradoras, las que antes del día 31 del corriente, deben contestar a esta Sección.

Segovia, 21 de Agosto de 1917.

—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

1450  
Alcaldía de Valdeprados

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en su sesión del día diecisiete del actual, para cubrir el déficit de 1.789'82 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año 1918, en este distrito municipal, a saber:

**Sección provincial de Pósitos**

El Excmo. Sr. Delegado Regio en Pósitos con fecha 18 del actual, me remite la siguiente:

**CIRCULAR**

El Real decreto de 18 de Julio, creando la Caja Central de Crédito Agrícola, prescribe en su art. 14 que a la formación de su Capital inicial contribuirán los Pósitos con tres millones de pesetas, de las cantidades que estos establecimientos tienen improductivas por hallarse depositadas en el Banco de España o conservarlas en sus cajas a causa de no poder ser empleadas en el destino propio en referidos Institutos.

No se le ocultará a V. lo muy conveniente que es el que nosotros hagamos cuanto esté de nuestra parte, para el buen éxito del nuevo Instituto que para auxiliar al labrador se ha creado por iniciativa del actual Ministro de Fomento el Excmo. señor Vizconde de Eza, y por ello, es necesario que esa Jefatura, publicando la presente circular en el Boletín de esa provincia, y dirigiéndose por comunicación adecuada a todos y a cada uno en los Pósitos de esa sección les exhorte para que dentro del mes corriente sus Ayuntamientos o Juntas Administradoras, expresen qué cantidades de las que forman parte del capital en sus respectivos Pósitos ponen a disposición de esta Delegación Regia con destino a la caja Central de Crédito Agrícola, bien entendido que esta aportación de Capital, la harán los Pósitos con las mismas condiciones e interés que las demás entidades lla-

ARTICULOS	TARIFA		Producto	
	Unidad de arrendo	Precio medio de la unidad	Consumo calculado	Total
		Pesetas	Kigs.	Pesetas
Paja de cereales	100 kilos	2'50	249'622	1'248'11
Leñas de todas clases	100 Id.	2'50	108'342	541'71
			357'964	1'789'82
				Total

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeprados, 21 de Agosto de 1917. —El Alcalde, Pablo Bravo.